



9/3/2020

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO
Asesoría Jurídica

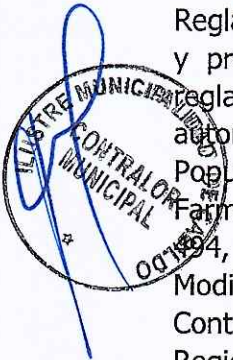
DECRETO ALCALDICIO N° 851,/

**MAT.: APRUEBA TEXTO REFUNDIDO
REGLAMENTO N° 03/2017.**

CABILDO, 02 MAR. 2020

VISTOS:

La Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. La Ley N° 19.378. Establece estatuto de atención primaria de Salud Municipal. La Ley N° 19.880. Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado. Ley N° 19.886. Ley de bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. Decreto Supremo N° 250/2004. Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de bases sobre contrato de administrativos de suministros y prestación de servicios. Código Sanitario. Decreto Supremo N° 466/1985. Aprueba reglamento de farmacias, droguerías, almacenes farmacéuticos, botiquines y depósitos autorizados. Decreto Alcaldicio N° 3.628/2016. Aprueba programa denominado "Farmacia Popular de Cabildo". Reglamento Municipal N° 03, de 2017. Sobre el funcionamiento de la Farmacia Popular adscrita al Departamento de Salud. Informe de investigación especial N° 001494, de 2019 de la Contraloría General de la República. Decreto Alcaldicio N° 250/2020. Modifica Reglamento Municipal N° 03, de 2017. La Resolución N° 07, de 2019 de la Contraloría General de la República. La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 01.12.2016, que proclama al Sr. ALBERTO PATRICIO ALIAGA DIAZ, como Alcalde de la comuna de Cabildo. Decreto Alcaldicio N° 218/2020. Fija cuadro de subrogancias de cargos que indica.



CONSIDERANDO:

- Que, conforme lo señalado por el resolutivo cuarto del Decreto Alcaldicio N° 250, de fecha 27 de enero de 2020, en cuanto ordena confeccionar resolución municipal del texto refundido de Reglamento Municipal N° 03, de 2017. Sobre el funcionamiento de la Farmacia Popular Municipal.
- Las atribuciones que me confiere el artículo 12 y 63 de la Ley N° 18.695, el artículo 53 de la referida Ley, en relación con la Resolución N° 07, de 2019 de Contraloría General de la República.

DECRETO:

PRIMERO: APRUÉBESE, el siguiente texto refundido del Reglamento Municipal N° 03, de 2017. Sobre el funcionamiento de la Farmacia Popular:

TEXTO REFUNDIDO VIGENTE

REGLAMENTO N° 03, DE 2017. SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA FARMACIA POPULAR.

TITULO I: OBJETO

Artículo 1°: La Farmacia Popular Municipal, es una iniciativa destinada a instalar una opción de venta de medicamentos a los usuarios de la comuna, permitiendo con ello acceder a precios más económicos que los del mercado tradicional.

Artículo 2°: El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos operativos de funcionamiento de la Farmacia Popular Municipal, incluidos en estos la compra y venta de los medicamentos, las formalidades para la atención de los usuarios, los mecanismos

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO**

Asesoría Jurídica

contables y financieros, los controles internos; y en general, las demás normas destinadas al logro de una mejor gestión

TITULO II: ORDENAMIENTO INTERNO

Artículo 3°: La Farmacia Popular Municipal es una unidad dependiente de la Posta de Salud Rural de Las Puertas. Para lo cual podrá funcionar como tal, tanto en el recinto o edificio en el que se otorguen otras prestaciones de salud o en otro inmueble distinto. Para su adecuado funcionamiento podrán asimismo establecerse con otras unidades municipales las respectivas coordinaciones operativas.

Adicionalmente, la Farmacia Popular Municipal queda sujeta al sistema de control interno determinado para toda la Administración Municipal, en sus distintas instancias; como también a la supervigilancia del Alcalde como autoridad superior.

Artículo 4°: En su ordenamiento interno, la Farmacia Popular Municipal contará con su propia estructura de personal que estará conformada a lo menos como sigue:

- Un profesional químico farmacéutico, que será su jefe técnico;
- Un funcionario de nivel técnico, que cumplirá las funciones de venta y atención directa a los usuarios;
- Un funcionario de nivel administrativo, que cumplirá las funciones de recaudación y depósito de los fondos que se generen por las ventas;

La Dirección del Departamento de Salud, podrá, en los casos que sea necesario, destinar transitoriamente a otros funcionarios para que apoyen en el funcionamiento de esta Farmacia Municipal.

Asimismo, las funciones relacionadas con los procesos de compras, contables y financieros u otras, serán efectuadas por el personal permanente del Departamento de Salud, sin perjuicio del apoyo que deben prestar los funcionarios destinados a la Farmacia Popular Municipal, que cumplen tareas relacionadas.

Artículo 5°: Para su funcionamiento, la Farmacia Popular Municipal deberá observar toda la normativa técnica de la autoridad sanitaria que regula estos establecimientos.

Dentro de estas funciones, será el profesional Químico Farmacéutico el responsable del adecuado y oportuno cumplimiento de la Normativa Técnica que regula las farmacias, debiendo a su vez el personal dependiente de esta unidad acatar sus instrucciones.

TITULO III: USUARIOS DE ESTA FARMACIA

Artículo 6°: Los usuarios que puedan acceder a la atención en esta Farmacia Municipal, serán los siguientes:

- a) Todas las personas que concurran a esta, pagando el valor de venta fijado para los medicamentos;
- b) Todas las personas con domicilio en esta comuna que sean calificadas socialmente de escasos recursos, las cuales quedan liberadas de pago, sin perjuicio de la aplicación del subsidio municipal a que refiere el título V de este reglamento;
- c) Todas las personas que estén inscritas como beneficiarias de atención primaria de salud en los establecimientos de salud de administración de esta Municipalidad, las cuales quedan liberadas de pago, en las situaciones que luego se indican.

Artículo 7°: Respecto a los usuarios señalados en la letra c) del artículo anterior, quedarán liberados de pago en los casos que sean atendidos en los establecimientos de salud de



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Asesoría Jurídica

administración de esta Municipalidad o de la red pública, y que en estos no estén los medicamentos prescritos por el médico.

Para lo anterior, será requisito que la receta médica sea visada al reverso por el funcionario técnico a cargo de la farmacia del establecimiento de salud municipal o de la red pública, señalando expresamente que el o los medicamentos prescritos no están disponibles en ese recinto.

En los demás casos, tratándose de medicamentos prescritos por médicos ajenos al establecimiento de salud municipal o de la red pública, se entenderá que los usuarios quedan asimilados a los señalado en la letra a) del artículo anterior, correspondiendo el pago.

TITULO IV: PROCESO DE COMPRA Y VENTA DE MEDICAMENTOS

Artículo 8°: Los procesos de compra de medicamentos se ajustarán a la normativa vigente que rige a las municipalidades.

Para lo anterior, para las compras deberá observarse las normas de la Ley N° 19986, sobre compras públicas y su correspondiente reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda; como también el Manual de Procedimiento de Compras Municipales vigente.

También deben observarse todas las normas técnicas de la Autoridad Sanitaria respecto a la compra de medicamentos, en especial aquellos calificados como drogas o sicotrópicos.

Artículo 9°: Los requerimientos de compras deberán planificarse a lo menos por periodos trimestrales, salvo que exista la necesidad de efectuar adquisiciones específicas por período inferiores al trimestre.

Será de responsabilidad del Químico Farmacéutico, como Director Técnico de la Farmacia Popular Municipal, definir los requerimientos de medicamentos para los efectos de proceder a su compra.

En este proceso de compras, el jefe técnico participará en la Comisión que defina las bases administrativas y técnicas, como también en la evaluación de ofertas y propuesta de adjudicación.

El soporte administrativo para desarrollar los procesos de compras será entregado por el personal encargado de compras del Departamento de Salud.

Artículo 10°: Luego de recibidos los medicamentos comprados, estos quedan bajo la responsabilidad exclusiva de la Farmacia Popular Municipal, la que deberá adoptar las medidas de registro, clasificación, resguardo y control de estos.

Ningún funcionario municipal, cualquiera sea su jerarquía, está facultado para disponer el retiro de medicamentos al margen en los procedimientos que señala el presente reglamento.

Artículo 11°: El proceso de venta se efectuará en los días y horarios que estén autorizados para el funcionamiento de la Farmacia Popular Municipal.

Para lo anterior, por Decreto Alcaldicio se establecerán los días y horarios de funcionamiento regular de la Farmacia Popular Municipal, previa autorización de la SEREMI Salud Región de Valparaíso. Este decreto se publicará en página WEB Municipal, sin perjuicio de la difusión que se pueda efectuar por los medios de comunicación o por avisos en lugares de alta afluencia de público y por los establecidos por la SEREMI de Salud.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO**

Asesoría Jurídica

Artículo 12°: El precio de venta de los medicamentos será definido, conforme a lo dispone la Ordenanza de Derechos Municipales sobre esta materia.

Por consiguiente, para determinar el precio de venta se deberá tomar como base el costo del producto y aplicarle un margen de comercialización de un 15%.

Artículo 13°: Para la venta, el usuario deberá presentar receta y solicitar la venta de medicamentos u otros a la Auxiliar de Farmacia, quien revisará la disponibilidad de lo solicitado para luego informar el valor total de la compra, generándose un ticket de venta, con el cual el usuario acudirá a caja de Farmacia Popular Municipal, para proceder al pago.

Para el pago de los medicamentos u otros, la Farmacia Popular Municipal emitirá un comprobante de Venta de farmacia", por el valor total, incluido el 15% más detalle de compra.

Generado el pago y entregado el comprobante de venta y detalle, el auxiliar de farmacia procederá a entregar los medicamentos y/u otros adquiridos por el usuario.

Para efectos el ingreso diario a que se refiere el título VI del presente reglamento, se deberá generar el resumen de venta diaria.

Artículo 14°: Para el caso de la venta de medicamentos a los usuarios, todos deberán presentar su receta actualizada, siendo necesaria su inscripción por única vez, con la entrega de los siguientes datos:

- Nombre del beneficiario;
- RUT;
- Domicilio en la comuna;
- Fecha Nacimiento;
- Teléfono;
- Previsión;
- Otros.

Artículo 15°: Para el caso de los beneficiarios derivados de establecimiento de Salud Municipal o subsidiarios vía DIDECO, la autorización de liberación de pago total o parcial, es exclusiva responsabilidad del Químico Farmacéutico, quien ingresará según prescripción médica, autorización vía plataforma informática, la liberación de pago, posterior a esto, retirará sus medicamentos u otros, directamente con la auxiliar de farmacia. La autorización corresponderá por usuario y prescripción.

En los casos que se disponga la entrega de un subsidio parcial, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el inciso anterior, no obstante que el usuario deberá pagar la parte que no sea cubierta por el referido subsidio, posterior a la entrega del comprobante de venta y previo al despacho de prescripción.

TITULO V: PROCESO DE SUBSIDIOS MUNICIPALES

Artículo 16°: Los usuarios de la Farmacia Popular Municipal que sean de escasos recursos, podrán optar al beneficio municipal, para apoyar en el financiamiento total o parcial de la compra de medicamentos.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Asesoría Jurídica

Para optar a este subsidio municipal, los usuarios deberán concurrir personalmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario, unidad que lo tramitará de acuerdo al reglamento municipal vigente sobre esta materia.

El trámite de la postulación al subsidio municipal es de responsabilidad exclusiva del usuario, sin que tenga injerencia en este el personal de la Farmacia Popular Municipal.

Artículo 17°: Otorgado el subsidio municipal en la forma que dispone su reglamento vigente, el usuario beneficiario podrá requerir la venta de los medicamentos liberados total o parcialmente, según se haya resuelto en su trámite correspondiente.

Para los efectos anteriores, bastará que la Dirección de Desarrollo Comunitario entregue al usuario un certificado simple que señale a lo menos:

- Nombre y RUT del beneficiario;
- Domicilio en la comuna;
- Porcentaje del subsidio aprobado y/o monto máximo.

Con el certificado antes señalado, el usuario se debe presentar a la Farmacia Popular Municipal para efectuar la compra de los medicamentos, conforme a los procedimientos que dispone el presente reglamento.

Artículo 18°: La Farmacia Popular Municipal, procederá al cobro de los subsidios municipales mensualmente, en base a los certificados emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y al informe mensual de subsidios.

Para lo anterior, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, la Farmacia Popular Municipal enviará a la Dirección de Administración y Finanzas la liquidación del mes ya vencido, con el detalle de los medicamentos despachados vía subsidios. En esta liquidación, se deberá agregar una copia de los certificados de subsidios emitidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario y que respaldan la venta de los medicamentos sin pago de los usuarios.

Recibida la liquidación señalada en el inciso anterior, la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, deberá proceder a transferir los recursos al Departamento de Salud.

La no transferencia de los recursos por parte de la Dirección de Administración y Finanzas al Departamento de Salud facultará a la Farmacia Popular Municipal para suspender la venta de medicamentos por este mecanismo de subsidio, cuando el retraso supere los quince días.

TITULO VI: PROCESOS CONTABLES, PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y DE CONTROL

Artículo 19°: La Farmacia Popular Municipal en materia contable, presupuestaria y financiera actuará como una unidad agregada al Departamento de Salud.

Conforme a lo anterior, la Farmacia Popular Municipal no llevará procesos contables ni presupuestarios, quedando todos ellos radicados en el encargado (a) e contabilidad del Departamento de Salud.

En cuanto a los procesos financieros, la Farmacia Municipal actuará como una Caja Auxiliar, sólo para recaudar los pagos por venta de medicamentos, sin interacción con los sistemas contables, presupuestarios y de administración de fondos vigentes.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABILDO

Asesoría Jurídica

Artículo 20°: Para los efectos de la administración y control de los recursos financieros, la Farmacia Popular Municipal deberá efectuar diariamente el depósito de los dineros y valores que sean recaudados por venta de medicamentos.

Para lo anterior, el funcionario a cargo de la Caja Auxiliar de la Farmacia Popular Municipal deberá entregar el resumen de venta diario, con los ingresos recaudados preparar una liquidación diaria de los ingresos recaudados y proceder a ingresarlo en arcas Municipales del Área Salud, previa visación conforme del Encargado de Contabilidad de esa Unidad; quien en base a esta información aplicará los registros contables, presupuestarios y financieros que correspondan.



Artículo 21°: El Departamento de Salud deberá efectuar un control jerárquico y de procesos permanente sobre el funcionamiento de la Farmacia Popular, tanto en sus aspectos de atención de usuarios, como también den la gestión administrativa y financiera de esta unidad.

El control anterior es sin perjuicio de aquel que pueda efectuar la Contraloría Municipal conforme a las facultades que entrega la normativa legal municipal, a través de auditorías o revisiones a los procesos internos.

TÍTULO FINAL: VIGENCIA Y DIFUSIÓN.

Artículo 22°: El presente reglamento regirá a contar del **1 de Mayo de 2017**; quedando sin efecto cualquier noma contrario a éste que se haya dictado con anterioridad sobre el funcionamiento de la Farmacia Municipal.

Artículo 23°: El presente reglamento deberá ser publicado en la página WEB Municipal, sin perjuicio de ser difundido a través de otros medios.

Para los fines de entregar información a los usuarios, queda facultado el Departamento de Salud para extractar lo relevante de este reglamento y reproducirlo en carteles informativos o en avisos.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE. -



CAROLINA ANDRADE AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

DISTRIBUCIÓN

- Oficina de Decretos y Transcripciones
- Contraloría Municipal
- DESAM
- Asesoría Jurídica
- APAD/CAA/HTP/mdj.-



ALBERTO PATRICIO ALIAGA DÍAZ
ALCALDE



TOTALMENTE TRAMITADO
Fecha...1.1.MAR.2020